

# REGLAMENTO DE SALARIO ÚNICO DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES Y DEL REGISTRO CIVIL

## Decreto n.º 11-2018

Publicada en La Gaceta n.º 160 de 03 de setiembre de 2018

---

### N.º 11-2018

#### EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

#### CONSIDERANDO

1º - Que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102 inciso 10) de la Constitución Política y 12 inciso ñ) del Código Electoral, el Tribunal Supremo de Elecciones ostenta potestad reglamentaria sobre la materia de su competencia.

2º - Que la relación de empleo de las personas funcionarias del Tribunal Supremo de Elecciones se rige por la Ley de Salarios y Régimen de Méritos del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, Ley N° 3504 del 30 de abril de 1965 y su Reglamento, aprobado en sesión N° 92-2000 del 22 de diciembre de 2000, así como por el Reglamento Autónomo de Servicios del Tribunal Supremo de Elecciones, Decreto N° 3-1996, publicado en *La Gaceta* N° 201 de 21 de octubre de 1996.

3º - Que la Dirección Ejecutiva, con base en un estudio técnico realizado por el Departamento de Recursos Humanos, mediante oficio N° DE-2157-2018 del 09 de julio de 2018, informó –entre otros aspectos– que la implementación de un sistema de remuneración como el salario único, en caso de realizarse siguiendo un adecuado tratamiento, conlleva un ahorro institucional por concepto de salarios y una importante medida de la contención del gasto público en materia presupuestaria. **Por Tanto,**

Decreta el siguiente:

## **REGLAMENTO DE SALARIO ÚNICO DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES Y DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 1° - Del régimen de salario único.** Se establece el régimen de salario único en el Tribunal Supremo de Elecciones, de aplicación para todas aquellas personas servidoras que ingresen a laborar en puestos de servicios especiales que se presupuesten de apoyo a los procesos electorales.

**ARTÍCULO 2° - Determinación de la suma única global.** Las personas servidoras referidas en el artículo anterior que laboren bajo este esquema de pago, serán remuneradas con una suma única global que se fijará a partir del estudio técnico que se realice al efecto.

En el establecimiento del monto único global se tomará en cuenta el rubro por prohibición del ejercicio profesional en aquellos casos que resulte imperativo por ley; y el de dedicación exclusiva será únicamente para los puestos profesionales destinados a los Departamentos de Registro y de Financiamiento de Partidos Políticos.

**ARTÍCULO 3° - Aplicación y vigencia.** El presente reglamento será de aplicación para las personas funcionarias indicadas en los artículos anteriores, a partir del ejercicio presupuestario 2019 y en adelante. Por ello, no afectará los derechos adquiridos de las personas servidoras que actualmente son remuneradas bajo un régimen de salario base más pluses, independientemente de la plaza o condición en que se encuentren. Rige a partir de su publicación.

Dado en San José a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

Luis Antonio Sobrado González, Magistrado Presidente.— Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada Vicepresidenta.— Max Alberto Esquivel Faerron, Magistrado.—